JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Conflicto de competencia.
Proceso: Pertenencia
Demandante: Idalides Heredia de Heredia
demandado: Concasa e Inversiones S.A.S. y Personas Indeterminadas.
Rad. 08-001-41-89-014-2022-00664-00

Objeto de decisión.

Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso de pertenencia promovido por la señora Idalides Heredia de Heredia en contra de la sociedad Concasa Inversiones S.A.S. que venía adelantándose ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia (Atlántico), célula judicial que estimó haber perdido la competencia conforme a lo establecido en el artículo 121 del C.G. del P. y lo remitió a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para que señale cuál es la autoridad judicial que deberá continuar el mismo.

La citada Corporación, en Sala de Gobierno, conceptuó que la continuación del proceso debía ser adelantada por los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, remitiéndolo a la oficina judicial para que efectúe el reparto.

Efectuado el reparto correspondiente, el conocimiento del proceso le fue

asignado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, dependencia judicial que atendiendo el factor cuantía, estimó que se trataba de un asunto de mínima cuantía, lo rechazó y dispuso su reparto a los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.

Asignado el conocimiento al Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, declaró la existencia de un conflicto negativo de competencia y lo remitió al superior funcional para que provea cuál de las autoridades judiciales debe asumir el conocimiento del asunto.

Con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, es menester advertir que el Tribunal Superior de Barranquilla en su Sala de Gobierno, señaló que el conocimiento del proceso debe ser asumido por los Jueces Civiles Municipales, categoría en la que se encuentra tanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal como el Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin que ello implique desconocer la competencia que por razones de cuantía se le impuso a unos y otros.

La equivalencia o paridad de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia con los Civiles Municipales, emana del parágrafo del artículo 17 ritual civil, donde el legislador establece que a los primeros les corresponde avocar el conocimiento de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la misma disposición.

Armonizando las disposiciones anotadas, tenemos que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, amén de tener la categoría de municipal, les corresponde asumir el conocimiento de los asuntos de mínima cuantía, por expreso mandato del numeral 1° del artículo 17 adjetivo.

Precisado lo anterior, tenemos que la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en modo alguno desconoce la orden emanada de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior y se sustenta, precisamente en la cláusula residual de competencia establecida por el legislador en el parágrafo del artículo 17 ritual civil, en aquellos distritos judiciales donde funcionen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Tratándose de un proceso verbal de pertenencia, donde la competencia

privativa queda relegada por no existir pluralidad de Juzgados Promiscuos Municipales en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico) y estableciendo la Sala de Gobierno del Tribunal Superior que le corresponde a los Jueces Civiles Municipales continuar con el conocimiento del mismo, evidente resulta que teniendo en cuenta la cuantía del asunto, la competencia se radicará en primera instancia en las autoridades judiciales antes mencionadas o en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como ocurre en el presente caso donde el factor objetivo se establece con base en el avalúo catastral del inmueble, el cual no supera los 40 salarios mínimos legales a la fecha en que se presentó la demanda.

Así las cosas, el conflicto se resolverá asignando la competencia del proceso al JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, atendiendo no solamente su categoría de municipal, sino también la cuantía de la pretensión que se esgrime.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL y el JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, ambos de este distrito judicial, asignándole el conocimiento del proceso a este último.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir el proceso al JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES para que avoque el conocimiento del mismo.

TERCERO: Comuníquesele al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA la decisión adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85106cec6932b416bc9de54e211ae6d37771b1c4b490a8abf385dbd52372548e**

Documento generado en 26/09/2022 01:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica